

**ELECCIONES GENERALES  
28 DE ABRIL DE 2019**

**ELECCIONES GENERALES EL 28 DE ABRIL DE 2019**

El próximo domingo 28 de abril de 2019 se celebrarán las elecciones generales para elegir a los miembros del Congreso de los Diputados y al Senado de España y también a los miembros de las Cortes Valencianas.

Entendemos que pueden surgir muchas dudas al respecto de cara a conocer los permisos de los trabajadores para ejercer su derecho a voto así como la potestad empresarial en este sentido para regular la determinación del momento de utilización de tales permisos.

***EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LOS TRABAJADORES con condición de ELECTORES***

Para ello, se ha de tener en cuenta la **coincidencia** del horario del trabajador y del horario de los colegios electorales que abrirán sus puertas a las 9h de la mañana y cerrarán a las 20 horas de la tarde.

- Si la jornada de trabajo coincide en 4 horas o más con el horario de los colegios electorales, la empresa concederá un permiso de 4 horas dentro de la jornada para que el trabajador pueda ejercer su derecho al voto.
- Si la jornada de trabajo coincide en más de dos horas pero menos de cuatro horas se concederá un permiso de dos horas.
- Se tiene que reducir proporcionalmente la duración del permiso si el trabajador realiza el día de la votación una jornada inferior a la habitual, legal o convenida.
- No habrá que conceder el permiso si la coincidencia es de dos horas o menos entre la jornada y el horario de los colegios electorales.
- De la misma manera, si la jornada del trabajador no coincide ni total ni parcialmente con los horarios de los colegios electorales no tendrán derecho a ningún tipo de permiso.



El PERMISO tiene carácter de NO RECUPERABLE y RETRIBUÍDO como si hubiera prestado sus servicios normalmente.

La determinación de momento de utilización de las horas concedidas, que tienen que coincidir con el horario establecido por el colegio electoral, es POTESTAD del EMPRESARIO.

El trabajador, deberá solicitar el JUSTIFICANTE acreditativo de haber votado expedido por la mesa electoral correspondiente y aportarlo al empresario a efectos del abono del salario del tiempo utilizado.

### ***TRABAJADORES MIEMBROS DE MESA ELECTORAL O INTERVENTORES***

El PERMISO es por la jornada completa del día de las elecciones también, tendrá un permiso correspondiente a las cinco primeras horas de la jornada laboral del día 29 de abril de 2019.

Efectivamente, serán RETRIBUÍDOS y NO RECUPERABLES y el trabajador también deberá justificarlo.

- Si el descanso semanal del trabajador coincide con el día 28/4/2019 y acredita su situación de miembro de mesa o interventor también tendrán el permiso de las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior a las elecciones.

### ***TRABAJADORES con la condición de APODERADOS***

El PERMISO es por la jornada completa de forma RETRIBUIDA y NO RECUPERABLE si acreditan su condición de apoderados.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que pueda precisar.

**GT asesoría de empresas, S.L.**

